



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 28 de enero de 2021

**VISTOS:**

El Cuaderno de Obra Asiento N° 104, emitido por el Residente de Obra, las Cartas N° 003-2021-CPP y N° 008-2021-CPP, emitidas por el Supervisor de Obra, las Cartas N° 001-2021-SGEP-GIP/MDPP, N° 007-2021-SGEP-GIP/MDPP y el Informe N° 031-2021-SGEP-GIP/MDPP, emitidas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 010-2021-MDPP/UDEL, emitida por la contratista UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES, el Informe N° 010-2021-JPRT/SGEP-GIP/MDPP, emitida por el Ingeniero Projectista, el Memorándum N° 0039-2021-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 108-2021-GPPI/MDPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 003-2021-GIP/MDPP, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 039-2021-SGAJMDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión"*



*presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";*

Que, mediante Informe N° 031-2021/SGEP/GIP/MDPP, de fecha 20 de enero de 2021, dirigido a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional –Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal, – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" - C.U.I 2282962, por el monto de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 0039-2021-GIP/MDPP, de fecha 20 de enero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles), correspondiente al proyecto de Inversión " Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I. N° 2282962;

Que, mediante Memorándum N° 108-2021-GPPI/MDPP, de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles), para el Adicional de Obra N° 01, para el proyecto " Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I. 2282962, con cargo al proyecto genérico 2001621 – Estudios de Pre-Inversión;

Que, en el presente expediente, de acuerdo al Contrato N° 029-2020-MDPP (L.P. N° 003-2020-CS-MDPP-1), se suscribió el contrato para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" – C.U.I 2282962; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por un monto de S/ 2'401,593.76 (Dos Millones Cuatrocientos Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 76/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal, asciende a un total de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles), que representa una incidencia del 1.01% respecto del monto del contrato de obra primigenio, ascendente a S/ 2'401,593.76 (Dos millones cuatrocientos un mil quinientos noventa y tres con 76/100), por lo que, cumple con las formalidades, y condiciones que las normas señalan;

Que, mediante Informe N° 039-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 25 de enero de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal, – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" - C.U.I 2282962, por el monto de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles);

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal, – Distrito de Puente Piedra –Lima – Lima" - C.U.I 2282962,



se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del Adicional de Obra, correspondiente;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación de la prestación adicional al Contrato N° 029-2020-MDPP (L.P. N° 003-2020-CS-MDPP), Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento de Vías Internas en el A.H. 05 de Octubre en el Sector Lomas de Zapallal - Distrito de Puente Piedra -Lima - Lima" - C.U.I 2282962, por el monto de S/ 24,141.74 (Veinte y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles); que representa una incidencia del 1.01% respecto del monto del contrato de obra primigenio, ascendente a S/ 2'401,593.76 (Dos millones cuatrocientos un mil quinientos noventa y tres con 76/100).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Arog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL

